

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA

Estepona miércoles, 13 de junio de 2012.

REUNIDOS

De un lado la parte vendedora, **DOÑA RAMIREZ** con DNI: -A

Y de otro lado la parte compradora, **DON** con DNI: 7 -X
DON SANTIAGO con DNI: 7 -X
domicilio habitual en cronistas Nº1 en Villamartin -
Cádiz

Ambas partes tienen y se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato, y a tal fin.

EXPONEN

PRIMERO: Que Doña MARIA RAMIREZ es dueña en pleno dominio de la siguiente finca: 2 3

DESCRIPCIÓN

NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO. Apartamento en planta cuarta del Edificio BAHIA DE ESTE PONA, en término de Estepona, partido de Guadalobón, con una superficie construida de cincuenta y tres metros setenta y ocho decímetros cuadrados, cinco metros diez decímetros cuadrados de terraza, más catorce metros cuadrados y ocho decímetros cuadrados de superficies comunes. Consta de varias dependencias y linda: frente, su acceso; fondo, vuelo de zona verde; derecha entrando, dúplex 0-60; e izquierda, apartamento AR-78. CUOTA: 0,4848 por ciento

SEGUNDO.- DOÑA RAMIREZ manifiesta que el citado inmueble se encuentra libre de cargas, así como de arrendatarios, ocupantes o precaristas.

TERCERO.- Llegado el día de la firma de la escritura pública, la vivienda se encuentra al corriente en el pago de gastos de la Comunidad de Propietarios, según acredita la parte vendedora a mediante certificado del Secretario de

CUARTO.- Que **DON** Y **DON TINOCO** (en adelante, EL COMPRADOR) están interesados en la adquisición de la finca descrita, por lo que en este acto entrega en concepto de arras confirmatorias, la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 EUROS), en efectivo metálico.

QUINTA.- El precio de la venta se establece en SETENTA Y CINCO MIL euros, del que deberá deducirse la cantidad hoy entregada en concepto de arras.

SEXTA.- La señal entregada tendrá validez hasta el día 20 DE JULIO DEL 2012 de en que se formalizará la escritura pública de compraventa. La escritura se formalizará en la Notaría que a

tales efectos designe las partes, debiendo notificar a la parte vendedora de forma fehaciente con una antelación de, al menos, siete días, el lugar día y hora para su otorgamiento.

SEPTIMA.- La entrega de llaves y toma de posesión, se realizará a la firma de Escritura Pública.

OCTAVA.- Todos los gastos e impuestos que se generen como consecuencia de la compraventa serán a cargo del comprador exceptuando el impuesto municipal de plusvalía que correrá a cuenta del vendedor.

NOVENA.- Reconoce la propiedad que el inmueble se halla libre de cargas, gravámenes, arrendatarios y vicios ocultos respondiendo en caso contrario de los mismos conforme a la Ley. Igualmente reconoce estar al corriente del pago de impuestos, tasas y comunidad que afecten al inmueble debiendo abonarlos previamente al otorgamiento de escritura pública, en caso contrario

DECIMA.- Se da a las cantidades entregadas por el comprador y que figuran en este contrato, por lo que si el comprador desistiera del contrato, el vendedor hará suyas las cantidades entregadas, y si es el vendedor el que desiste, el comprador podrá optar al abono del doble de la cantidad entregada siendo un total de quince mil euros (15.000€)

DECIMO PRIMERA.- En caso de desavenencias que pudieran surgir entre los contratantes durante la vigencia del mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Estepona (Málaga), con renuncia expresa a sus propios fueros si los tuvieren.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, y haciendo declaración expresa de Buena fe, firman ambas partes el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

VENDEDOR

COMPRADOR